

ANEXO III

DNI	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	CONTESTACIÓN ALEGACIONES
***0005**	BARBERO	ORTEGA	PAULA	Apdo. 2.4.d). ESTIMADA. Se valora como mérito el Título de Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas y se asigna puntuación en el apartado 2.4.d)
***0154**	CALABRES	TOME	FRANCISCO JAVIER	Apdo. 2.4 b) y 3.7. DESESTIMADA. El reclamante manifiesta su disconformidad con la valoración de los siguientes méritos: Certificado de Competencia general del Nivel intermedio B2 en el Idioma Inglés y Certificado de Competencia general del Nivel Avanzado C1 en el Idioma Inglés. Justificación: El apartado 2.4.b) del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo establece la asignación de puntuación en dicho apartado “por cada certificado de ciclo superior o nivel avanzado de la E.O.I.” El Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre establece la equivalencia entre el Certificado de Nivel Intermedio B2 y el Certificado de Nivel Avanzado. La Disposición complementaria tercera, punto 13 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, establece que cuando el interesado presente varios títulos o certificaciones del mismo idioma para su valoración como mérito, sólo se considerará uno y siempre el de nivel superior. Revisado el expediente, se comprueba que la valoración de estos méritos ha sido correcta, de acuerdo con la normativa de aplicación en este proceso de baremación: El Certificado de Nivel intermedio B2, equivalente al Certificado de Nivel Avanzado, ha sido valorado en el apartado 2.4.b) y el Certificado de Nivel C1 en el idioma inglés ha sido valorado como mérito en el apartado 3.7.2, relativo al dominio de idiomas extranjeros.
***9776**	CARNERO	MARCOS	VALENTIN	Apdo. 2.3.1. DESESTIMADA. El reclamante manifiesta su disconformidad con la puntuación que le han asignado en el apartado 2.3.1, alegando que se deber valorar como mérito el título de Maestro. Especialidad de Educación Física. Justificación: Revisado el expediente y las certificaciones académicas correspondientes de los títulos alegados, se comprueba que el título de Maestro- Especialidad en Educación Física ha sido utilizado para la obtención del título de Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, que ha sido el título alegado como requisito para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
***9087**	ESPARCIA	ARNEDO	CARMEN	Apdos. 2.1 y 2.3. ESTIMADA EN PARTE. Se modifica la puntuación del apartado 2.1. No se modifica la puntuación del apartado 2.3. Justificación: El apartado 2.3 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, establece que cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio de su valor. Aplicando esta disposición, el título de Grado en Psicología que alega como mérito deberá valorarse con un tercio de su valor, ya que para su obtención se ha utilizado el título de Maestro. Especialidad en Educación Física.

***0083**	FERNANDEZ	LUENGO	SILVIA	Apdo. 2.3.2. ESTIMADA.
***4547**	FERNANDEZ	MENENDEZ	SERGIO	<p>Apdo. 3.1. DESESTIMADA.</p> <p>El reclamante manifiesta disconformidad con la puntuación que le han asignado en el apartado 3.1, alegando que ha presentado seis cursos de formación de 110 horas cada uno de ellos.</p> <p>Justificación:</p> <p>Revisado el expediente se comprueba que se han baremado de forma correcta los méritos correspondientes al apartado 3.1. Los cursos de formación se han valorado teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa de formación aplicable en cada momento, según lo previsto en la disposición complementaria tercera, punto 3 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo.</p> <p>En los seis cursos organizados por la Universidad Camilo José Cela, con una duración de 3 semanas cada uno de ellos, se ha aplicado lo dispuesto en el Artículo 10. d) de la Orden EDU//2886/2011, de 20 de octubre, donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (10 horas semanales). Por consiguiente, la puntuación asignada a cada curso es de 30 horas.</p> <p>También se ha valorado el Seminario de 50 horas de duración que figura en el Certificado del Registro de Formación del Profesorado.</p>
***1581**	FRAILE	LOPEZ	ALEJANDRO	<p>Apdo. 3.1. DESESTIMADA.</p> <p>El reclamante manifiesta disconformidad con la puntuación que le han asignado en el apartado 3.1, alegando que aporta seis cursos de 110 horas cada uno de ellos.</p> <p>Justificación:</p> <p>Revisado el expediente se comprueba que se han baremado de forma correcta los méritos correspondientes al apartado 3.1. Los cursos de formación se han valorado teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa de formación aplicable en cada momento, según lo previsto en la disposición complementaria tercera, punto 3 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo.</p> <p>En los seis cursos de formación a distancia organizados por la Universidad Camilo José Cela, con una duración de 3 semanas cada uno de ellos, se ha aplicado lo dispuesto en al Artículo 9.2.c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (20 horas semanales). Por consiguiente, la puntuación asignada a cada uno de estos cursos es de 60 horas.</p>
***2258**	GALAN	GARCIA	JESUS	Apdo. 1.1 DESESTIMADA. Se mantiene la puntuación. Según Anexo III, Baremo de Méritos para el ingreso, la valoración de la experiencia docente tendrá en cuenta únicamente años y meses.
***57353**	GARCIA	CALLEJA	JESSE	<p>Apdo. 3.1. DESESTIMADA.</p> <p>El reclamante manifiesta disconformidad con la puntuación que le han asignado en el apartado 3.1 y solicita se revise la valoración de dicho apartado.</p> <p>Justificación:</p> <p>Revisado el expediente se comprueba que se han baremado de forma correcta los méritos correspondientes al apartado 3.1. Los cursos de formación se han valorado teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa de formación aplicable en cada momento, según lo previsto en la disposición complementaria tercera, punto 3 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo.</p> <p>En los seis cursos de formación a distancia organizados por la CEU Universidad San Pablo, con una duración de 3 semanas cada uno de ellos, se ha aplicado lo dispuesto en al Artículo 9.2.c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (20 horas semanales). Por consiguiente, la puntuación asignada a cada uno de estos cursos es de 60 horas.</p>

***3874**	GARCIA	SANZ	PABLO	<p>Apdo. 3.1. DESESTIMADA.</p> <p>El reclamante solicita la revisión del apartado correspondiente a los cursos de formación, alegando que ha realizado 6 cursos, con un total de 700 horas.</p> <p>Justificación:</p> <p>Revisado el expediente se comprueba que se han baremado de forma correcta los méritos correspondientes al apartado 3.1. Los cursos de formación se han valorado teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa de formación aplicable en cada momento, según lo previsto en la disposición complementaria tercera, punto 3 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo.</p> <p>En los seis cursos de formación on-line, organizados por la Universidad Rey Juan Carlos, con una duración de 3 semanas cada uno de ellos, se ha aplicado lo dispuesto en el Artículo 9.2.c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (20 horas semanales). Por consiguiente, la puntuación asignada a cada uno de estos cursos es de 60 horas.</p>
***1888**	GONZALEZ	DEL CAMINO	JUAN	<p>Apdo. 3. DESESTIMADA.</p> <p>El reclamante manifiesta su disconformidad con la puntuación que le han asignado en el apartado 3, haciendo referencia a seis cursos de formación presentados, considerando que tienen una duración de 110 horas cada uno.</p> <p>Justificación:</p> <p>Revisado el expediente se comprueba que se han baremado de forma correcta los méritos correspondientes al apartado 3. Los cursos de formación se han valorado de acuerdo con la normativa de formación aplicable en cada momento, según lo previsto en la disposición complementaria tercera, punto 3 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo.</p> <p>En los seis cursos de formación a los que se refiere el reclamante, organizados por la Universidad Camilo José Cela, con una duración de 3 semanas cada uno de ellos resulta de aplicación lo establecido en el Artículo 10. d) de la Orden EDU//2886/2011, de 20 de octubre donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (10 horas semanales). Por consiguiente, la puntuación asignada a cada curso es de 30 horas.</p>
***8109**	GONZALEZ	SANCHEZ	ISABEL MARIA	Apdo. 1.2 ESTIMADA. Se reconoce la experiencia docente en otros cuerpos en centros públicos.
***1632**	HERNANDEZ	FAMILIAR	CRISTIAN	Apdo. 1.1 DESESTIMADA. Se mantiene la puntuación. Según Anexo III, Baremo de Meritos para el ingreso, la valoración de la experiencia docente tendrá en cuenta únicamente años y meses.

***5752**	LOBO	GOMEZ	ADRIAN	<p>Apdos. 2.2.1 y 3.1. DESESTIMADA.</p> <p>El reclamante manifiesta disconformidad con la puntuación asignada en los apartados 2.2.1 y 3.1, solicitando se valore en el apartado 2.2.1 “el título de Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA)” También alega que ha presentado documentación de cursos para valorar en el apartado 3.1, con una puntuación total de 82 créditos.</p> <p>Justificación:</p> <p>El Certificado de haber realizado el curso para la obtención de la Declaración Eclesiástica de competencia académica para la Educación Infantil y Primaria no cumple los requisitos previstos en el apartado 2.2.1 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, por lo que no puede ser valorado en dicho apartado.</p> <p>Revisado el expediente se comprueba que se han baremado de forma correcta los méritos correspondientes al apartado 3.1. Los cursos de formación se han valorado de acuerdo con lo establecido en el baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo y teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa de formación aplicable en cada momento, según lo previsto en la disposición complementaria tercera, punto 3 de dicho baremo.</p> <p>Diez de los cursos alegados como mérito no cumplen los requisitos previstos en el apartado 3.1. de dicho baremo. Por otra parte, en cinco de las actividades de formación (cuatro de ellas organizadas por la Universidad Francisco de Vitoria y una organizada por la Universidad Antonio de Nebrija) se ha aplicado lo establecido en Artículo 10. d) de la Orden EDU//2886/2011, de 20 de octubre donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (10 horas semanales).</p>
***9296**	MARQUINA	IZQUIERDO	JUAN ALVARO	<p>Apdo. 2.1. ESTIMADA.</p>
***9016**	MARTIN	PEREZ	ALBERTO	<p>Apdo. 2.3.2. ESTIMADA EN PARTE.</p> <p>Vistos los méritos que alega en Documento 3, presentado para la fase de concurso el día 19 de julio de 2021, y revisado el expediente, se considera que procede modificar la puntuación asignada en el apartado 2.3.2.</p>
***5415**	MARTINEZ	GOMEZ	PABLO	<p>Apdo. 2.4.b). DESESTIMADA.</p> <p>El reclamante manifiesta que “no se ha tenido en cuenta el certificado de nivel C1 en el idioma inglés de la Escuela Oficial de Idiomas”, solicitando “se tenga en cuenta dicho certificado en el apartado 2.4”.</p> <p>Justificación:</p> <p>El apartado 2.4.b) del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo establece la asignación de puntuación “por cada certificado de ciclo superior o nivel avanzado de la E.O.I.”. En relación con dicho apartado se ha requerido al reclamante para que, en el proceso de subsanación, aportase cualquiera de estos certificados previstos en el baremo. El reclamante ha presentado, de nuevo, el Certificado de nivel C1 en el idioma inglés, pero NO HA APORTADO ninguno de los certificados previstos en el baremo, por lo que no puede obtener puntuación en este apartado. El Certificado de Nivel C1 en el idioma inglés se ha valorado como mérito en el apartado 3.7.2, relativo al dominio de idiomas extranjeros correspondiente a dicho nivel.</p>

***3921**	MORALES	RODRIGUEZ	NOEMI	<p>Apdos. 2.4.e), 3.2 y 3.3 DESESTIMADA. No se modifican las puntuaciones de los apartados: 2.4.e) – 3.2 – 3.3</p> <p>La reclamante manifiesta que se considere que ha subsanado y se valoren los méritos correspondientes al apartado 3.3. Por otra parte alega que en el apartado 2.4.e) se le valore un Título de técnico superior nivel II triatlón y en el apartado 3.2 una comunicación en un congreso.</p> <p>Revisado el expediente se comprueba:</p> <p>1º.- Que en el proceso de subsanación la interesada no aporta la documentación requerida correspondiente al apartado 3.3 ya que se ha solicitado que presente la traducción jurada oficial al castellano de la publicación que alega como mérito y lo que ha presentado, otra vez, es el artículo escrito en inglés. Por consiguiente, se considera que no subsana y no se modifica la puntuación de dicho apartado.</p> <p>2º.- Que el título que presenta de entrenador de triatlón nivel III, concedido por la Federación española de triatlón no es un Título de Técnico Deportivo Superior y por lo tanto no puede ser valorado en el apartado 2.4.e)</p> <p>3º.- Que la comunicación desarrollada en el Congreso de Psicología no cumple los requisitos previstos en el apartado 3.2 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, y por consiguiente, no puede ser valorada en dicho apartado.</p>
***9516**	MORAN	GARCIA	JAVIER	<p>Apdo. 3. DESESTIMADA. No se modifica la puntuación del apartado 3.</p> <p>El reclamante manifiesta su disconformidad con la puntuación asignada en el apartado 3, haciendo referencia a los cursos presentados y las horas de duración, considerando que seis cursos organizados por la Universidad Rey Juan Carlos cuentan con 110 horas cada uno. También plantea que ha presentado el First Certificate English.</p> <p>Justificación:</p> <p>Revisado el expediente se comprueba que se han baremado de forma correcta los méritos correspondientes al apartado 3. Los cursos de formación se han valorado de acuerdo con la normativa de formación aplicable en cada momento, según lo previsto en la disposición complementaria tercera, punto 3 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo.</p> <p>En los seis cursos organizados por la Universidad Rey Juan Carlos, de 3 semanas de duración cada uno de ellos, se ha aplicado lo dispuesto en el Artículo 9.2.c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (20 horas semanales).</p> <p>Por otra parte, se ha valorado correctamente el First Certificate English en el apartado 3.7.1.</p>
***1650**	NIETO	CARRERA	RUBEN	<p>Apdo. 3.1 DESESTIMADA. No se modifica la puntuación.</p> <p>El reclamante manifiesta su disconformidad con la puntuación que le ha sido asignada en apartado 3.1, alegando que “los cursos presentes del 21 de septiembre al 20 de enero de 2015, al no solaparse y se de 110 horas deberían contarse 100 horas por curso”</p> <p>Justificación:</p> <p>Revisado el expediente, se comprueba que en cinco de los seis cursos de formación a los que se refiere el reclamante, con una duración de 3 semanas cada uno de ellos (concretamente, los cursados entre el día 21 de septiembre de 2014 y 30 de diciembre de 2014) resulta de aplicación lo establecido en Artículo 10.d) de la Orden EDU//2886/2011, de 20 de octubre donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (10 horas semanales). Por consiguiente, la puntuación asignada a cada curso es de 30 horas.</p> <p>En el caso del otro curso, celebrado entre el 1 de enero y el 20 de enero de 2015, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2.c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (20 horas semanales). Por consiguiente, la puntuación asignada a este curso es de 60 horas.</p>

***1821**	NIETO	VELASCO	SHEILA	<p>Apdo. 3.1. ESTIMADA PARCIALMENTE. La reclamante manifiesta su disconformidad con la puntuación que le ha sido asignada en apartado 3.1, haciendo referencia a los cursos presentados y las horas de duración, considerando que cuatro cursos organizados por la Universidad Isabel I de Castilla cuentan con 110 horas cada uno.</p> <p>Justificación: Revisado el expediente se comprueba que en los cuatro cursos de formación organizados por dicha universidad, desarrollados entre el 16 de octubre de 2017 y 28 de febrero de 2018, con una duración de 3 semanas cada uno de ellos, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2.c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (20 horas semanales). Por consiguiente, la puntuación asignada a cada curso es de 60 horas.</p> <p>Apdo. 3.1. MODIFICACIÓN DE OFICIO. El número de horas de formación computadas deberá ser 291, en vez de 281 como figuraba inicialmente, por lo que se modifica ligeramente la puntuación del apartado 3.</p>
***3097**	PELAEZ	MARTIN	SARA	<p>Apdo. 3.1 ESTIMADA PARCIALMENTE. Se modifica la puntuación del apartado 3.1 por subsanación de documentos. La reclamante manifiesta su disconformidad con la puntuación asignada en el apartado 3.1.</p> <p>Justificación: Revisado el expediente se comprueba que en el proceso de subsanación la interesada aporta la documentación requerida correspondiente al apartado 3.1. Como consecuencia se modifica la puntuación de dicho apartado. En relación con las alegaciones formuladas, se comprueba que se han baremado de forma correcta los méritos correspondientes a los cursos de formación, de acuerdo con la normativa de formación aplicable en cada momento, según lo previsto en la disposición complementaria tercera, punto 3 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo. Cabe señalar que en cinco de los cursos alegados como méritos, concretamente los organizados por las Universidades Camilo José Cela y Francisco de Vitoria, se ha aplicado lo dispuesto en el Artículo 9.2.c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (20 horas semanales).</p>
***3514**	PRIETO	GARCIA	MARIA	<p>Apdo. 1.1. MODIFICACIÓN DE OFICIO. Se suma un mes por experiencia fuera de hoja de servicios.</p>
***7337**	DE ROA	MORAL	ALBA	<p>Apdo. 3.1. DESESTIMADA. No se modifica la puntuación. La reclamante manifiesta su disconformidad con la puntuación que le ha sido asignada en apartado 3.1, alegando que ha aportado cursos con una duración total de más de 600 horas.</p> <p>Justificación: Revisado el expediente se comprueba que se ha baremado de forma correcta, de acuerdo con la normativa de formación aplicable en cada momento, según lo previsto en la disposición complementaria tercera, punto 3 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo. En seis de los cursos presentados por la aspirante, de formación on-line, organizados por la Universidad Rey Juan Carlos, con una duración de 3 semanas cada uno de ellos, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2.c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (20 horas semanales). Por consiguiente, la puntuación asignada a cada uno de estos cursos es de 60 horas.</p>
***9978**	RODRIGUEZ	REVILLA	BEATRIZ	<p>Apdo. 2.3.2. ESTIMADA. Se modifica la puntuación.</p>

***9264**	ROMERO	ROMERO	DAVID	<p>Apdos. 3.1 y 3.2. DESESTIMADA. No se modifican las puntuaciones de los apartados 3.1 y 3.2.</p> <p>El reclamante manifiesta su disconformidad con la puntuación que le ha sido asignada en los apartados 3.1 y 3.2, alegando que ha aportado cursos con un cómputo total de 541 horas.</p> <p>Justificación:</p> <p>Revisado el expediente se comprueba que se han baremado de forma correcta los méritos correspondientes al apartado 3.1, de acuerdo con la normativa de formación aplicable en cada momento, según lo previsto en la disposición complementaria tercera, punto 3 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo.</p> <p>En relación con el apartado 3.1, la reclamante alega aportar cuatro cursos de 110 horas cada uno y un curso de 101 horas.</p> <p>En los cuatro cursos organizados por la Universidad Rey Juan Carlos, con una duración de 3 semanas cada uno de ellos, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2.c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (20 horas semanales). En consecuencia, la puntuación asignada a cada uno de estos cursos es de 60 horas.</p> <p>En el curso organizado por la Universidad San Jorge, con una duración de 4 semanas, resulta de aplicación lo establecido en el Artículo 10. d) de la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (10 horas semanales). En consecuencia, la puntuación asignada a este curso es de 40 horas.</p>
***2059**	RUBIO	HERNANDEZ	IGNACIO	<p>Apdo. 1.1. DESESTIMADA. Se mantiene la puntuación. Según Disposición complementaria primera del Baremo de méritos, únicamente se tendrá en cuenta un máximo de diez años. En el apartado 1.1 (6 años y 11 meses). En el apartado 1.2 (5 años y 4 meses, de los que sólo se computan 3 años y 1 mes).</p>

***6667**	RUBIO	ORTIZ	BLANCA	<p>Apdos. 2.4 b), 3.1. y 3.7.1. DESESTIMADA. No se modifican las puntuaciones de los apartados: 2.4.b)- 3.1 – 3.7.1 La reclamante manifiesta su disconformidad con las puntuaciones asignadas en los apartados: : 2.4.b), 3.1 y 3.7.1 Justificación: El apartado 2.4.b) del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo establece la asignación de puntuación "por cada certificado de ciclo superior o nivel avanzado de la E.O.I.". En relación con dicho apartado se ha requerido a la reclamante para que, en el proceso de subsanación, aportase cualquiera de estos certificados previstos en el baremo. En la fase de subsanación la reclamante acredita, de nuevo, haber superado los estudios correspondientes al Nivel Avanzado C1, pero NO HA APORTADO ninguno de los certificados previstos en el baremo, por lo que no puede obtener puntuación en este apartado. Siguiendo instrucciones recibidas, los estudios correspondientes al Nivel Avanzado C1 se han valorado como mérito en el apartado 3.7.2 relativo al dominio de idiomas extranjeros. Asimismo, la Disposición complementaria tercera, punto 13 del mencionado baremo de méritos establece que cuando el interesado presente varios títulos o certificaciones del mismo idioma para su valoración como mérito, sólo se considerará uno y siempre el de nivel superior. En aplicación de esta disposición El First Certificate in English, que también alega como mérito, no se puede valorar en el apartado 3.7.1.</p> <p>En relación con el apartado 3.1: Revisado el expediente se comprueba que se han baremado de forma correcta los méritos correspondientes a los cursos de formación, de acuerdo con la normativa de formación aplicable en cada momento, según lo previsto en la disposición complementaria tercera, punto 3 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo. En cuatro de los cursos alegados como mérito, organizados por la Universidad Rey Juan Carlos, resulta de aplicación lo dispuesto en al Artículo 9.2.c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (20 horas semanales) y en otro curso organizado por esta misma universidad, realizado del 5 de diciembre de 2014 al 24 de diciembre de 2014 resulta de aplicación lo establecido en Artículo 10. d) de la Orden EDU//2886/2011, de 20 de octubre donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (10 horas semanales).</p>
***1561**	SANCHEZ	JORGE	MARIA ISABEL	DESESTIMADA. Presenta las alegaciones fuera de plazo (Fecha de registro: 2 de agosto de 2021). Procede INADMISIÓN.

***1671**	SANCHEZ	RODRIGUEZ	ANA	<p>Apdos. 2.3 y 3.1 DESESTIMADA. No se modifican las puntuaciones de los apartados 2.3 y 3.1.</p> <p>La reclamante manifiesta “ que no se le ha contado el título de Graduada en Maestro en Educación Primaria con mención en Educación Física y que no se han baremado bien los cursos de formación”</p> <p>Justificación: La Disposición complementaria segunda, punto 11 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, para poder obtener puntuación en el apartado 2.3 “otras titulaciones de carácter oficial” será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean. De acuerdo con dicha disposición se ha requerido a la reclamante para que subsane, aportando la certificación académica del título de Graduada en maestro de Educación Primaria, que alega como mérito. La reclamante NO HA SUBSANADO, por lo que dicho título no ha sido valorado.</p> <p>Revisado el expediente se comprueba que se han baremado de forma correcta los méritos correspondientes a los cursos de formación, de acuerdo con la normativa de formación aplicable en cada momento, según lo previsto en la disposición complementaria tercera, punto 3 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo.</p> <p>En cuatro de los cursos alegados como mérito (tres de ellos organizados por la Universidad Camilo José Cela y uno por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla) resulta de aplicación lo dispuesto en al Artículo 9.2.c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (20 horas semanales).</p>
***0949**	SARMIENTO	HIDALGO	JENNIFER	<p>Apdo. 1.1. ESTIMADA. Se reconoce 1 mes. Los días no se computan, según baremo de méritos.</p>
***7164**	VELASCO	MENCIA	RODRIGO	<p>Apdo. 1. DESESTIMADA. La puntuación es correcta, porque la disposición complementaria primera 1 del Baremo de méritos dispone que únicamente se tendrá en cuenta un máximo de diez años, y en el apdo. 1.1 se han tenido en cuenta 9 años y 5 meses, por lo que en el 1.3 sólo se le cuentan 7 meses.</p> <p>Apdo. 1.1. MODIFICACIÓN DE OFICIO. Se suma un mes por experiencia fuera de hoja de servicios.</p>
***7066**	WATTENBERG	BARBADO	RICARDO	<p>Apdo. 3.1. DESESTIMADA. No se modifica la puntuación del apartado 3.1.</p> <p>El reclamante manifiesta su disconformidad con la puntuación que le ha sido asignada en apartado 3.1, alegando que ha aportado cuatro cursos de 150 horas cada uno.</p> <p>Justificación: Revisado el expediente se comprueba que se han baremado de forma correcta los méritos correspondientes al apartado 3.1, de acuerdo con la normativa de formación aplicable en cada momento, según lo previsto en la disposición complementaria tercera, punto 3 del baremo de méritos para el ingreso, correspondiente a la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo.</p> <p>En los cuatro cursos a los que se refiere el reclamante, organizados por la Universidad Rey Juan Carlos, con una duración de 3 semanas cada uno de ellos, resulta de aplicación lo dispuesto en al Artículo 9.2.c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, donde se regula el tiempo máximo de dedicación semanal (20 horas semanales). En consecuencia, la puntuación asignada a cada uno de estos cursos es de 60 horas.</p>

